

EDICTO de 1 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 785/2009. (PD. 2854/2009).

NIG: 2906742C20090014497.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 785/2009.
 Negociado: P5.
 Sobre: Declaración de dominio.
 De: Don Sergio Cortes Bueno, doña Ana Bueno Ponce y don Daniel Cortes Cortes.
 Procuradora: Sra. doña María Nieves Criado Ibaseta.
 Letrado: Sr. don Buenestado García, Claudio.
 Contra: Futurhogar, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 785/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Sergio Cortes Bueno, Ana Bueno Ponce y Daniel Cortes Cortes contra Futurhogar, S.A., sobre Declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 203.

En la ciudad de Málaga, a dieciocho de junio de dos mil nueve.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 785/09, a instancia de doña Ana Bueno Ponce, don Sergio Cortes Bueno y don Daniel Cortes Bueno, representados por la Procuradora doña Nieves Criado Ibaseta y defendidos por el Letrado Sr. Buenestado García, contra entidad Futurhogar, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y de rectificación registral.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Nieves Criado Ibaseta, en nombre y representación de doña Ana Bueno Ponce, don Sergio Cortes Bueno y don Daniel Cortes Bueno, contra Futurhogar, Sociedad Anónima, sobre acción declarativa de dominio y de rectificación registral, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar acreditado el dominio que ejercen doña Ana Bueno Ponce, respecto del 50% ganancial, y doña Ana Bueno Ponce, don Sergio Cortes Bueno y don Daniel Cortes Bueno respecto del otro 50% de la vivienda número cuatro, en planta sexta, situada en el segundo rellano o nivel de la planta de referencia, que tiene su acceso por el portal B del edificio EXA, 11, al predio rústico llamado Quintana en el partido de Guadalmedina, término de Málaga. Inscrita al tomo 2191, folio 97, finca número 24.176, inscripción segunda, del Registro de la Propiedad número Nueve de Málaga, actualmente situada en calle Alcalde Joaquín Quiles, número veinticinco, portal B, 6.º, 4, de Málaga, debiendo la demandada estar y pasar por dicha declaración.

2.º En consecuencia, librar mandamiento al Registro de la Propiedad número nueve de esta ciudad ordenando la inscripción del derecho declarado con cancelación de cualquier otra inscripción contradictoria.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Futurhogar, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de juicio verbal 1057/2006. (PD. 2857/2009).

NIG: 4109142C20060035300.
 Procedimiento: Juicio Verbal 1057/2006. Negociado: 5F.
 Sobre: Daños de tráfico.
 De: Don Francisco José Pérez Fernández.
 Procuradora: Sra. María del Pilar Penella Rivas.
 Contra: Don Juan Antonio Ruano Cáceres, Mapfre Seguros, S.A., Consorcio Compensación Seguros.
 Procuradora: Sra. Isabel María Pradas Estirado y Sr. Abogado del Estado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1057/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de don Francisco José Pérez Fernández contra don Juan Antonio Ruano Cáceres, Mapfre Seguros, S.A., y Consorcio Compensación Seguros sobre daños de tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 51/2007

En Sevilla, a uno de marzo de dos mil siete.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el número 1057/06-5F; en el que han sido partes don Francisco José Pérez Fernández, representado por la Procuradora doña Pilar Penella Rivas, asistido por el Letrado don Antonio Pizzano Ortega; y el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por la Letrada del Estado doña Carmen Guzmán Guzmán; la entidad «Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», representada por la Procuradora doña María Isabel Pradas Estirado, asistida por el Letrado don Antonio Guzmán Guzmán, y don Juan Antonio Ruano Cáceres, declarado en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

F A L L O

Estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora doña Pilar Penella Rivas, actuando en nombre y representación de don Francisco José Pérez Fernández, debo:

Primero. Condenar y condeno a don Juan Antonio Ruano Cáceres y a la entidad «Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» al pago solidario al actor de la suma de 302,92 euros.

Segundo. Condenar y condeno a don Juan Antonio Ruano Cáceres al pago de los intereses legales de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago.

Tercero. Condenar y condeno a la entidad «Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» al pago del interés del 20% desde la fecha del siniestro.

Cuarto. Absolver al Consorcio de Compensación de Seguros de las pretensiones contra el mismo formuladas.

Quinto. Condenar y condeno a don Juan Antonio Ruano Cáceres y a la entidad «Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» al pago de las costas procesales causadas a la parte actora.

Sexto. Condenar y condeno a la parte actora, don Francisco José Pérez Fernández, al pago de las costas procesales causadas al Consorcio de Compensación de Seguros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Ruano Cáceres, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid, autos núm. 421/2009.

NIG: 2807940017997/2009.

Núm. autos: Demanda 421/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Dmytro Titov.

Demandado: Diamantino Morais da Silva, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y nueve de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 421/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Dmytro Titov contra la empresa Diamantino Morais Da Silva, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente: «Adjunto acompaño sentencia».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Diamantino Morais Da Silva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veintiocho de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

SENTENCIA NÚM. 249/09

En Madrid, a 28 de julio de 2009.

Vistos por mí, María Luz Rico Recondo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción como demandante, don Dmytro Titov, asistido del letrado don David Santiago Doral.

Como demandada, la empresa Diamantino Morais Da Silva, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Correspondió a este Juzgado el 23 de marzo de 2009 la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en que la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, terminaba suplicando se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos de la demanda.

Segundo. Admitida y tramitada la demanda en legal forma, tras una suspensión decretada de la vista fijada para el día 18 de mayo de 2009, por no constar debidamente citada la demandada, se celebró el acto del juicio oral en el nuevo día señalado 22 de julio de 2009, compareciendo el demandante, sin que lo hiciera la demandada, ni el Fondo de Garantía Salarial, pese a estar citados en legal forma. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, la parte actora elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS

Primero. La parte demandante don Dmytro Titov, con NIE X05180376V, ha venido prestando servicios para la empresa demandada Diamantino Morais Da Silva, S.L., dedicada a la actividad del transporte por carretera, desde el 5 de diciembre hasta el 27 de diciembre de 2008, con categoría profesional de conductor mecánico y salario mensual de 1.100 euros.

Segundo. El actor reclama los salarios por los períodos, conceptos y cantidades que se relacionan en los hechos tercero, cuarto y quinto de la demanda y son en el caso del hecho quinto los siguientes:

- Salario mes de diciembre/08 (22 días): 634,26 euros.
 - Pp paga extra Navidad/08: 105,79 euros.
 - Vacaciones no disfrutadas/08: 52,86 euros.
- Total: 792,91 euros.

Tercero. Se interpuso la preceptiva papeleta de conciliación ante el órgano competente, en fecha 13 de febrero de 2009, sin que conste la celebración del acto, presentando demanda el 18 de marzo de 2009, repartida a este Juzgado el 23 de marzo.